



REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE AUTORIDADES DEL PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO

TITULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPITULO I NATURALEZA, OBJETO

Naturaleza

Art.1.- La Comisión Electoral Nacional, es la autoridad suprema en materia electoral del partido, está integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes. Es un organismo permanente y está registrado en el Tribunal Supremo Electoral conforme a lo previsto en los Estatutos del partido.

Art. 2.- La Comisión Electoral Nacional, es quien realiza, organiza, dirige y supervisa las elecciones internas del partido por lo que no deben pertenecer a organismos de dirección política y no ser candidatos a cargos de elección popular.

Para cumplir con las atribuciones establecidas en la Ley la Comisión Electoral Nacional podrá nombrar a propuesta de las directivas Departamentales Comisiones Electorales Departamentales cuyos miembros tendrán las mismas atribuciones en sus respectivos departamentos.

Art. 3.- El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio en el proceso de elección de autoridades del partido.

Art. 4.- Están sujetos al cumplimiento de las normas contenidas en este reglamento la Comisión Electoral Nacional, las Comisiones Electorales Departamentales, los Delegados Especiales nombrados por el Comisión Electoral Nacional conforme a lo establecido en los Estatutos.

Objeto

Art. 5.- Este reglamento tiene por objeto regular la organización, el funcionamiento y los procedimientos de las elecciones internas del partido para elegir a sus autoridades a nivel nacional de acuerdo con las facultades que le otorga la Ley de Partidos Políticos, el Código Electoral y los Estatutos del Partido.

TITULO II CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES Y CONVOCATORIA A ELECCIONES

De las circunscripciones electorales

Art. 6.- Para las elecciones de autoridades del partido, se constituyen tres tipos de circunscripciones: nacional, departamental y municipal.

Los cargos de elección de autoridades partidarias se elegirán así:

- a) En la circunscripción nacional, los que se encuentren en el registro de afiliados elegirán a los miembros de la Comisión Política Nacional.

- b) En la circunscripción departamental, los que se encuentren en el registro de afiliados en el departamento de que se trate, elegirán a la Comisión Política Departamental.
- c) En la circunscripción municipal, los que se encuentren en el registro de afiliados en el municipio de que se trate, elegirán a la Directiva Municipal.

De la convocatoria a elecciones de autoridades

Art. 7.- La Comisión Electoral Nacional convocará, por mandato de la Comisión Política Nacional, a elecciones de autoridades municipales, departamentales y nacionales antes de que se venza el período para la que fue electa la Comisión Política Nacional; comenzando por las elecciones de las directivas municipales y después las Comisiones Políticas Departamentales para concluir con la elección de la Comisión Política Nacional.

TITULO III DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES PARTIDARIAS

CAPITULO I ELECCION DE AUTORIDADES MUNICIPALES

Art. 8.- Los afiliados del municipio respectivo elegirán a:

1. Secretario Municipal,
2. Secretario Municipal Adjunto,
3. Secretario Municipal de Asuntos Jurídicos,
4. Secretario Municipal de Actas y Correspondencia,
5. Secretario Municipal de Organización Territorial,
6. Secretario Municipal de Formación y Capacitación Política,
7. Secretario Municipal de Administración y Finanzas,
8. Secretario Municipal de Comunicaciones y,
9. Secretario Municipal de Asuntos Electorales.

CAPITULO II ELECCION DE AUTORIDADES DEPARTAMENTAL

Art. 9.- Los afiliados del respectivo departamento elegirán a:

1. Secretario Departamental,
2. Secretario Departamental Adjunto,
3. Secretario Departamental de Asuntos Jurídicos,
4. Secretario Departamental de Actas y Correspondencia,
5. Secretario Departamental de Organización Territorial,
6. Secretario Departamental de Formación y Capacitación Política,
7. Secretario Departamental de Administración y Finanzas,
8. Secretario Departamental de Comunicaciones y,
9. Secretario Departamental de Asuntos Electorales.

CAPITULO III ELECCION DE AUTORIDADES NACIONALES

Art. 10.- Los afiliados del Partido a nivel nacional elegirán:

1. Secretario General Nacional,
2. Secretario Nacional Adjunto,
3. Secretario Nacional de Asuntos Jurídicos,

4. Secretario Nacional de Actas y Correspondencia,
5. Secretario Nacional de Organización Territorial,
6. Secretario Nacional de Formación y Capacitación Política,
7. Secretario Nacional de Comunicaciones,
8. Secretario Nacional de Asuntos Electorales,
9. Secretario Nacional de Administración y Finanzas,
10. Secretario Nacional de Organización de Salvadoreños en el Exterior,
11. Secretario Nacional de Sectores,
12. Secretario Nacional de Logística y Protocolo,
13. Secretario Nacional de Asuntos Municipales,
14. Secretario Nacional de Juventud y,
15. Secretaria Nacional de la Mujer.

TITULO IV DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES

De la inscripción

Art. 11.- Todos los miembros que de acuerdo a la Constitución de la República, la Ley de Partidos Políticos, el Código Electoral y los Estatutos del Partido y este Reglamento cumplan los requisitos podrán inscribirse como candidatos para optar a los cargos de autoridad nacional, departamental y municipal.

Art. 12.- Fijada la fecha para la elección de autoridades de que se trate se hará del conocimiento de los miembros del Partido por cualquier medio.

De la solicitud de inscripción

Art.13.- La solicitud de inscripción como candidato o candidata a autoridad del partido, en cualquiera de los casos, se presentará ante la Comisión Electoral Departamental y en su defecto a la Comisión Electoral Nacional, CEN, por el propio interesado en original y copia, y deberá contener:

- a) Indicación del cargo para el que se postula,
- b) Fotocopia ampliada del DUI vigente,
- c) Constancia de afiliación extendida por la Comisión Electoral Nacional, CEN,
- d) Declaración Jurada de no estar comprendido en las inhabilidades establecidas en la Constitución y el Código Electoral,
- e) Declaración Jurada de estar solvente del pago de pensión alimenticia, en caso de que estuviere obligado,
- f) Declaración Jurada de estar solvente del pago de Impuestos Municipales, y,
- g) Declaración Jurada de estar solvente del pago de Impuestos Sobre la Renta.

La solicitud podrá ser individual o por planilla debiendo llenarse los requisitos antes mencionados. La Comisión Electoral Nacional, CEN, sellará y devolverá la copia al interesado y resolverá lo procedente.

De la forma de votar

Art.- 14.- La elección de los candidatos a cargos de autoridad partidaria deberá ser con voto libre, directo, igualitario y secreto. Al momento de votar, el afiliado deberá identificarse con Documento Único de Identidad, vigente y comprobarse que está en el Padrón respectivo.

Art.- 15.- Se entenderá como voto válido a favor de cada contendiente o planilla aquellos en que la voluntad del afiliado este claramente determinada, a través de una marca sobre una o varias fotos o sobre la planilla completa.

Art.- 16.- Se entenderá como votos nulos aquellos en que la voluntad del afiliado no esté claramente determinada a favor de cada contendiente o planilla.

Art.- 17.- Se entenderá como abstenciones las papeletas depositadas que no tengan marca alguna.

Diseño de la papeleta de votación

Art.- 18.- La Comisión Electoral Nacional diseñará, elaborará y proporcionará las papeletas de votación para cada tipo de elección las cuales serán entregadas a los miembros de la Comisión Electoral Departamental respectivo.

En el caso de planilla única

Art.- 19.- En caso de no presentarse más de una candidatura, sea por planilla o individual, la misma deberá someterse a elección de los afiliados del partido requiriéndose al menos el cincuenta por ciento más uno de los votos emitidos.

El voto por planilla completa cuenta para todos y cada uno de los cargos y personas comprendidas en ella.

Cuota de género

Art.- 20.- En cada elección de autoridad del partido, de que se trate, deberá incluir al menos el 30% de mujeres; esta normativa incluye propietarios y suplentes.

TITULO V DEL DÍA “D” PARA LAS ELECCIONES INTERNAS

Proceso de las Elección.

Art. 21.- La Comisión Electoral Nacional determinará, en coordinación con la autoridad partidaria según sea la circunscripción electoral el día, hora y lugar donde se realizarán las elecciones.

Art. 22.- En las elecciones que se programen a efecto para elegir autoridades del partido se deberá hacer según el siguiente procedimiento:

- a) Convocar a los miembros que únicamente están en el padrón de afiliados, según la circunscripción electoral de que se trate.
- b) La convocatoria deberá ser clara respecto al lugar, fecha, hora de apertura y cierre del proceso electoral.
- c) Se instalarán Juntas Receptoras de Votos en cada Centro de Votación que se designe al efecto en el municipio y/o en la cabecera departamental integradas al menos por dos miembros nombrados por la Comisión Electoral Departamental quienes designarán los cargos de presidente y secretario de dichas Juntas.
- d) Las papeletas de votación contendrán además del tipo de elección de que se trate la fotografía de los candidatos, las cuales serán firmadas por el Presidente de la Junta Receptora de Votos al reverso de la misma, al momento de la votación.

- e) El secretario de la Junta Receptora de Votos verificará que el votante se encuentra en el padrón quien lo confrontará con su Documento Único de Identidad, DUI, vigente; si aparece en dicho padrón se le entregará la papeleta para que ejerza su derecho de votar.
- f) En las elecciones para Directiva Municipal el votante marcará al candidato a Secretario Municipal de su preferencia lo que indicará que está de acuerdo con el resto de miembros que le acompañan en la planilla; en caso de planilla única siempre deberá marcar para dejar de manifiesto su conformidad;
- g) En las elecciones para Comisión Política Departamental el votante marcará al candidato a Secretario Departamental de su preferencia lo que indicará que está de acuerdo con el resto de miembros que le acompañan en la planilla; en caso de planilla única siempre deberá marcar para dejar de manifiesto su conformidad;
- h) Terminada la jornada se contarán los votos emitidos separándolos según la cantidad de candidatos y/o planillas, por parte de los miembros de la Junta Receptora de Votos.
- i) Una vez totalizado el conteo se levantará un acta en la que se plasmarán los resultados, deberá ser firmada por los miembros de la Junta Receptora de Votos.
- j) El acta y las papeletas utilizadas e inutilizadas serán entregadas al miembro de la Comisión Electoral Departamental o al Delegado Especial que para el efecto se haya nombrado.

De la supervisión de las elecciones

Art. 23.- La Comisión Electoral Nacional, la Comisión Electoral Departamental o los delegados especiales nombrados al efecto, supervisarán la elección de que se trate; quienes darán cuenta a la autoridad superior del partido.

Art. 24.- Las planillas participantes o en su caso candidatos individuales podrán nombrar un vigilante del proceso e identificarse como tales mediante credencial autorizada ante los delegados de la Comisión Electoral Nacional, la Comisión Electoral Departamental o los delegados especiales nombrados al efecto para la defensa de los votos emitidos a su favor.

Notificación e inscripción al TSE

Art.- 25.- Celebradas las elecciones para elegir a la Comisión Política Nacional la Comisión Electoral Nacional declarará electos a los ciudadanos ganadores, y serán registrados en los libros que para los efectos lleva ese organismo; el Representante Legal del partido notificará al Tribunal Supremo Electoral, para que proceda a su inscripción.

TITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26.- La Comisión Electoral Nacional decidirá en cada circunscripción electoral de acuerdo a las solicitudes recibidas si la elección será por planilla o será individual.

Art.-27.- Cuando se trate de la inscripción de planilla los miembros que la integran podrán delegar, en uno de ellos, la representación y acreditación para que inscriba la misma ante la Comisión Electoral Nacional. Esta función podrá ser desempeñada de igual manera por la Comisión Electoral Departamental.

Art.-28.- En los casos en que no se inscribieren planillas ni contendientes individuales para participar en la elección de autoridades del partido municipales y departamentales. En este caso, la Comisión Electoral Nacional notificará a la Comisión Política Nacional del Partido. La Comisión Política Nacional en un máximo de cinco días hábiles notificará a la Comisión Electoral Nacional un nuevo plazo para que realice la elección correspondiente. Si luego de agotado este procedimiento no se presentaren candidatos la Comisión Política Nacional nombrará una comisión de organización a fin de promover la organización de la estructura partidaria.

Art. 29.- En cada período la Comisión Electoral Nacional deberá actualizar el reglamento para fines de ajustarlo a nuevas normas provenientes de reformas a las leyes afines, si fuere necesario.

TITULO VII SOBRE ESTE REGLAMENTO

Art. 30.- Lo que no está contemplado en este Reglamento deberá remitirse a los Estatutos del partido, al Código Electoral y a la Ley de Partidos Políticos y su Reglamento; quedan derogados todos los reglamentos relativos que precedan al presente.